



INFORME DEL SERVICIO FORESTAL EN RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL GABINETE JURÍDICO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 22.7 DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 9/2003, DE 20 DE MARZO, DE VÍAS PECUARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

La Consejería de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad está tramitando el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Dentro de la ley a modificar se encuentra el artículo 22, que en el punto 7 hace referencia a las ocupaciones autorizables de puertas y cancelas móviles transversales en dominio público pecuario.

Con fecha 21 de junio de 2022 se ha recibido en esta Dirección General el informe del Gabinete Jurídico relativo a esta modificación de la Ley de Vías Pecuarias, donde, entre otros aspectos, recogen la siguiente observación respecto a ese punto:

-Modificación del artículo 22. El artículo 22 del texto normativo se inserta en el Título II Capítulo V, denominado "Ocupaciones", y en el mismo se relacionan las ocupaciones temporales que estarían permitidas por razones de interés público o de interés particular. El apartado 7 de dicho artículo contempla la posibilidad, o al menos es lo que parece deducirse de su redacción, de que la vía pecuaria sea vallada o cercada en toda su anchura. Dice el apartado 7 del artículo:

Las instalaciones de vallas o cercados que ocupen toda la anchura de la vía pecuaria, solo podrán ser autorizadas cuando se realicen con materiales prefabricados que permitan su fácil desmonte por una sola persona y la restitución de la vía pecuaria a su estado primitivo para facilitar el paso del ganado. Además, deberán dejarse puertas o cancelas abiertas para permitir el uso público de la vía pecuaria de un ancho mínimo, que estará señalizada de forma permanente, de las medidas que se estimen, indicando el carácter público de la vía pecuaria, el nombre y la anchura de la misma, con el emblema/escudo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuyo gasto sería a cargo de la persona beneficiaria de la ocupación.

Al margen de cualquier consideración jurídica, no se alcanza a comprender como es posible mantener sin alteraciones el tránsito ganadero y los demás usos compatibles de la vía pecuaria - condición sine qua non para cualquier tipo de ocupación, de acuerdo con el apartado 1 del propio artículo 22- cuando se está permitiendo tender una valla que cerraría la vía en toda su anchura, por más que se practiquen en dicha valla cancelas o puertas abiertas *con las medidas que se consideren conveniente*. En cualquier caso, y descendiendo al terreno de la lógica jurídica más elemental, parece evidente que la posibilidad de ocupar de forma transversal todo el ancho de la vía con una valla choca frontalmente con la prohibición de autorizar ocupaciones que reduzcan en más de la mitad la anchura total útil de la vía pecuaria, contemplada en el apartado 6 del propio artículo 22:

Las ocupaciones no deben imposibilitar ninguno de los usos previstos legalmente para las vías pecuarias. En ningún caso se autorizará una ocupación temporal ni transitoria de las superficies que reduzca en más de la mitad de la anchura total útil del tramo de vía pecuaria afectada.

Desde el Servicio Forestal se entiende la lógica preocupación expresada por el Gabinete Jurídico en este aspecto, ya que la redacción de este artículo en este punto podría interpretarse como contrario a la defensa del dominio público pecuario y su uso por el ganado que hace sus recorridos estacionales



por él y resto de usuarios, ya que, según el artículo 4, el destino específico de las vías pecuarias es el tránsito ganadero y aquellos otros de carácter rural que sean compatibles y complementarios de aquél y respetuosos con el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio natural y cultural.

Sin embargo, consideramos conveniente recordar que también está en manos de la administración regional el facilitar la existencia y mantenimiento de una cabaña ganadera, que dé sentido y uso a la existencia de las vías pecuarias, en un intento de potenciar y apoyar a la población en el ámbito rural. Y para ello es necesario el poder permitir, de manera justificada y excepcional, este tipo de ocupaciones que son objeto de este informe.

No nos podemos olvidar que en muchas ocasiones, las vías pecuarias atraviesan fincas privadas dedicadas a la ganadería (en ocasiones ganado bravo, que supone un cierto riesgo para los usuarios de la vía), o cotos de caza donde es necesario en la medida de lo posible restringir el paso libre de los animales o personas ajenas al ejercicio de la caza, en detrimento de las vías pecuarias, para salvaguardar la seguridad de la ciudadanía.

Por tanto, la posibilidad de poder realizar este tipo de ocupaciones es necesaria para compatibilizar las disposiciones de defensa del dominio público pecuario establecidas en la normativa específica de vías pecuarias, con la gestión cinegética y ganadera, además de con la seguridad en algunos cruces con carreteras y demás vías de comunicación.

Para ello, se ha desarrollado el procedimiento administrativo de autorización para este tipo de ocupaciones en la Resolución de 29/07/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueban las instrucciones para la tramitación de expedientes de autorización de ocupaciones temporales en montes demaniales (código Siaci SJFQ) y autorización de ocupaciones de carácter temporal en vías pecuarias (código Siaci S244).

En dicha instrucción, además de los canones aplicables a ésta y otras ocupaciones, se desarrolla en el Anexo II “Cerramientos transversales en las vías pecuarias”, que indica lo siguiente:

“Los cerramientos transversales de las vías pecuarias que se pueden instalar de forma excepcional en los casos anteriormente citados deberán cumplir:

1. En todo el ancho de la vía pecuaria se podrán instalar una serie de postes anclados al suelo, separados a una distancia no menor de 8 metros. Los postes serán metálicos o de madera, cilíndricos, y con un diámetro inferior a 8 centímetros si son metálicos, o 16 centímetros si son de madera.
2. Sobre los postes se podrán instalar vallas ganaderas no fijas, es decir, superpuestas o encajadas en los postes definidos en el apartado anterior, metálicas o preferentemente de madera, de forma que se pueda permitir el tránsito por la vía pecuaria, de acuerdo con la legislación vigente.
3. Además, se podrá autorizar un paso canadiense en las vías pecuarias que contengan un camino público, al objeto de no tener que estar constantemente moviendo las vallas. Dicho paso canadiense tendrá una anchura de entre 4 y 6 metros. Se podrían entonces instalar los postes referidos en el apartado 1 a ambos lados del paso aunque haya menos de 8 metros, debiendo de estar el resto de los que se instalen en la vía de acuerdo a lo estipulado en el punto 1.
4. También se podrá instalar una cancela para el paso de las personas, que de igual manera serviría para no tener que mover las vallas de una forma constante con este objeto. Se podría igualmente instalar un poste a cada lado de la cancela de paso, que tendría una anchura entre 1 y 8 metros, estando el resto de postes a instalar en la vía de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 1.



5. La totalidad de las vallas deberán ser posibles de abrir fácilmente por una sola persona, quedando expedita la totalidad de la anchura de la vía, salvo el paso canadiense, si existe.

6. Está expresamente prohibido anclar las vallas a los postes, salvo que se anclen a uno sólo cada una para que haga de eje y facilite la apertura de las mismas. Los candados o sistemas que dificulten la apertura de las vallas o cancelas se considerarán infracciones de acuerdo a la legislación vigente.

7. En este tipo de vallados se instalará siempre una señal de 40 x 80 centímetros en la que quede patente:

- Nombre de la vía pecuaria
- Anchura de la vía pecuaria
- Código identificativo de la ocupación (a establecer en la Resolución)
- Finalidad del vallado (ganadería brava, cinegética, etc.)
- Periodo de la autorización.”

Desde el Servicio Forestal insistimos en la necesidad de la existencia de este tipo de ocupaciones, que como se ha podido comprobar, se autorizan de manera excepcional, con un estudio pormenorizado de cada solicitud y en el caso de que sean autorizables, dichos vallados y cancelas deben cumplir unas características técnicas especiales para que no impidan el tránsito ganadero u otros usos compatibles en las vías pecuarias.

LA JEFA DE SERVICIO FORESTAL, a fecha de firma